

La H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 7o., fracción VIII, de la Ley Número 269, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 10 de marzo de 1997, ha tenido a bien tomar y aprobar el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

ARTICULO 1o.- Se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública como órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Sonora.

ARTICULO 2o.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, normar, operar y supervisar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como prestar los servicios que le son propios a la población, de manera individualizada, con énfasis en los programas y acciones que desarrollen los Servicios de Salud de Sonora.

ARTICULO 3o.- Para cumplir su objeto, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a este Organismo de Gobierno Desconcentrado;

II. Representar los intereses de la Beneficencia Pública de los Servicios de Salud de Sonora en toda clase de actos, juicios o procedimientos, con todas las facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley;

III. Administrar el patrimonio que corresponda al Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación;

IV.- Regular la operación del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación; así como la redistribución de los recursos que obtengan de acuerdo a la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Sonora, en coordinación con la Dirección General de Administración y de Planeación de dicho organismo.

V.- Aplicar los recursos financieros que obtengan de los Servicios de Salud de Sonora, provenientes de las cuotas de recuperación, para fortalecer y apoyar los programas que éste desarrolle en beneficio de la población abierta y de escasos recursos económicos, en base al estudio socioeconómico correspondiente y conforme a las políticas, lineamientos y programas en la materia;

VI.- Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones que tengan por objeto brindar servicios asistenciales a la población en general o a grupos determinados de ella, o a instituciones en materia de salud;

VII. Celebrar convenios y acuerdos con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, a fin de apoyar acciones de beneficencia;

VIII. Actuar como fuente de financiamiento, en los términos de los acuerdos respectivos, y;

IX. Las demás que señale el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora o que les asignen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública será coordinada y operada por la Dirección General de Asistencia Social, a quien le corresponderá diseñar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo del órgano desconcentrado que se crea mediante este acuerdo.

ARTICULO 5o.- El Patrimonio de la Beneficencia Pública de los Servicios de Salud de Sonora será autónomo respecto del que le corresponde al Fondo Estatal de Solidaridad, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Boletín Oficial de fecha 4 de mayo de 1987, y sólo podrá dedicarse al cumplimiento del objeto mencionado en los artículos 2o. y 3o. de este Acuerdo.

ARTICULO 6o.- El patrimonio de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de los Servicios de Salud de Sonora estará integrado por:

I. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de Sonora;

II. El 10% de las cuotas de recuperación, que se recauden de las unidades médico-asistenciales de los Servicios de Salud de Sonora;

III.- Los rendimientos financieros que le correspondan; y

IV.- Los demás bienes que por cualquier otro concepto reciba.

ARTICULO 7o.- Al Director General de Asistencia Social, como titular de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de los Servicios de Salud de Sonora, le corresponde:

I. Ejercer los derechos que confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a este Organismo Desconcentrado;

II. Administrar y representar legalmente al órgano, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, de conformidad con la fracción I del Artículo 9o. de la Ley 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora.

III. Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las operaciones que se realicen;

IV. Administrar el subsidio Estatal y los recursos propios de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

V. Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de los Servicios de Salud de Sonora;

VI. Administrar y promover los intereses de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública para convertirlos en apoyo destinado a la ayuda directa de personas necesitadas y desprotegidas, así como a instituciones asistenciales no lucrativas;

VII. Regular el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación y vigilar su correcta aplicación;

VIII.- Fortalecer a la Beneficencia Pública del Estado, iniciando el programa con recursos de cuotas de recuperación provenientes de las unidades aplicativas de los Servicios de Salud de Sonora.

IX. Formular y promover el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones de beneficencia, así como asignar que se autoricen;

X. Apoyar los programas de actividades a cargo de las unidades administrativas de los Servicios de Salud de Sonora, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ARTICULO 9o. Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones el Director General de Asistencia social se apoyará en el personal de la Dirección a su cargo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno a los 10 días del mes de marzo del año de 1998.

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL 37, SECCION I DE 1998/05/07.